

Liga de Ciclismo de Montaña de Occidente A.C.

ESTATUTOS

Conforme al Acta constitutiva 7,042 (Siete mil cuarenta y dos) establecida el día 4 de mayo de 2015 ante el notario público Gabriela García Medel titular de la notaria publica no. 2 de Tepatitlan de Morelos, Jalisco. Se establecen los siguientes estatutos.

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y EXCLUSION DE EXTRANJEROS

- **PRIMERA.-** La Asociación Civil tendrá un fin común lícito y que carece de carácter lucrativo, misma que se registrará por las presentes Cláusulas, y en lo que no estuviere previsto, por el Código Civil del Estado de Jalisco, así como demás disposiciones legales que le sean aplicables.
- **SEGUNDA.-** La Asociación se denominará: "LIGA DE CICLISMO DE MONTAÑA DE OCCIDENTE", palabras que siempre se emplearán seguidas de "ASOCIACION CIVIL" o de sus siglas "A. C.". **TERCERA.-** La Asociación tiene como objeto el siguiente:
 - a).- Promover, fomentar, desarrollar y el perfeccionamiento de la técnica individual o colectiva de ciclismo de montaña, usando la bicicleta como medio de ejercicio físico, diversión, transporte o turismo.
 - b).- Desarrollo, aplicación correcta de las reglas y fundamentos de las técnicas individuales y colectivas, así como de las tácticas del deporte.
 - c).- Desarrollo y perfeccionamiento de las cualidades perceptivo, motrices y físicas para entrenamientos y competencias.
 - d).- Promover entre la población y fomentar el cicloturismo, desarrollo de actividades inherentes incluso competitivas en cualquier nivel, la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante el ciclismo.

- e).- Coordinar eventos técnicos, foros, simposium, organizar y promover competencias de ciclismo de montaña y exposiciones de nuevas tecnologías en equipos para el ciclismo y actividades culturales inherentes.
- f).- Impartición de cursos de capacitación, seminarios, congresos, ciclos de conferencias, simposios, estudios y la celebración de toda clase de eventos relacionados con el objeto de la asociación.
- g) Impulsar proyectos que desarrollen e incidan en la calidad de capacitación a asociados y empresas privadas del ramo y en general la realización de todos los trámites previos y posteriores ante las autoridades competentes y la celebración de los contratos o convenios que sean necesarios efectuar para la consecución de estos fines y aquellos que sean propios del desarrollo de la asociación.
- h) Promover toda clase de actividades académicas, científicas, educacionales, culturales, editoriales, artísticas, así como todas aquellas que contribuyan al cuidado y desarrollo de los asociados.-----
- i).- La obtención, administración y empleo de los recursos, fondos, dotaciones, legados, subsidios, cuotas y aquellas necesarias para el funcionamiento, operación y conservación de la asociación, así como para el desarrollo de las actividades propias contenidas en los objetivos sociales.
- j).- La organización de eventos sociales, culturales y deportivos. -----
- k).- La recabación de recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo social, mediante rifas, concursos, sorteos y competencias, previo los permisos que para tales efectos otorgue la Secretaría de Gobernación, y de la misma forma, estar en aptitud de recibir donativos, y colaborar con los servicios de asistencia pública. Lo anterior previo las autorizaciones que otorguen las autoridades competentes, sean Federales, Estatales o Municipales.-----
- l).- Adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley, de los bienes muebles e inmuebles, y derechos reales o personales, necesarios para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Asociación.
- m) La compra-venta, importación, arrendamiento, subarrendamiento, y la adquisición bienes muebles, de enseres, material didáctico, materia prima, equipo, herramientas, equipos de audio y video, equipos de computación, proyección, equipos de transporte, accesorios, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.
- n) El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero.
- o) Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes; y aceptar, librar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito. Lo anterior, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados.
- p) La contratación de servicios profesionales maestros, educadores, médicos, trabajadores sociales, de dirección, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría y auditoría administrativa, contable, fiscal y legal y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica, cualquiera que sea la forma en que ésta se

preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Asociación.

q) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar ante cualquier tipo de autoridad dentro de la República Mexicana, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como en el extranjero, para la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídico o administrativo, o en su caso, de cualquier tipo de negociación específica que esté relacionado con el objeto social, o bien, para la obtención de permisos, autorizaciones y concesiones de cualquier clase, y llevar dichos trámites ante todas sus Instancias, oficinas o dependencias hasta concluirlos, cumpliendo con las resoluciones administrativas que se dicten para cada caso específico, así como Impugnarlas por medio de cualquier medio legal de defensa existente.

-- r) En general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y convenios, y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o en su caso, excepcionalmente mercantil, o de cualquier otra especie, que se relacione con todo o parte del objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha, el desarrollo y promoción de la Asociación.

CUARTA.- La Asociación perseguirá como **finés** los siguientes:

- a).- La Asociación no busca fines de lucro.
- b).- La Asociación no recomendará, ni promoverá personas físicas o jurídicas o productos en específico.
- d).- La Asociación buscará siempre ser Independiente en el aspecto económico.
- e).- La Asociación no tiene la finalidad de regular, normar u obligar a ningún Institución u organismo público o privado, en cuanto a sus recomendaciones, ya que éstas se encuentran en plena libertad de adoptarlas o no.
- f).- Coadyuvar para crear un marco jurídico en el cual puedan ampararse empresas públicas y privadas.
- g).- Aumentar el nivel técnico de los asociados por medio de cursos de capacitación.
- h).- Mantener informados a los asociados y al público en general de las actividades de la asociación mediante publicaciones.
- i).- Revisar periódicamente los libros de recomendaciones técnicas que emita la asociación, para actualizar los aspectos técnicos y prácticos de las cualidades del deporte.
- j).- La Asociación realizará recomendaciones técnicas observando que éstas sean adecuadas para el riesgo, economía y factores especiales requeridos en México y su idiosincrasia.

QUINTA.- El domicilio de la Asociación estará ubicado en cualesquiera **Estados de Jalisco o Guanajuato o Michoacán**; pudiendo además tener Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero; así mismo podrá señalar domicilios convencionales en los Contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambio de domicilio social.

SEXTA.- La **duración** de la Asociación será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la Escritura Constitutiva.

SEPTIMA: La Asociación es de Nacionalidad Mexicana, sus Asociados convienen, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII séptima del Artículo 2o. segundo y el Artículo 15 quince, ambos de la Ley de Inversión Extranjera, en que: **"LA ASOCIACION NO ADMITIRA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO ASOCIADOS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN "CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", NI TAMPOCO RECONOCERAN EN ABSOLUTO DERECHOS DE SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES"**; si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas antes mencionadas llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en esta Cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

OCTAVA.- La Asociación no tiene un capital fijo. El patrimonio de la Asociación estará integrado con el **importe de las cuotas y de las aportaciones** que los asociados efectúen, mismas que podrán ser en numerario o en especie. El patrimonio de la asociación también podrá integrarse:

- a).- Con las aportaciones económicas en numerario o en especie que realicen instituciones públicas o privadas.
- b).- Con las liberalidades que reciba de los particulares;
- c).- Con los demás productos, aprovechamientos y bienes que por cualquier título adquiera la asociación.

NOVENA.- La Asociación podrá cobrar por la asesoría que imparta y por todos los servicios conexos que ofrezca, pero todos los ingresos que perciba cualquiera que sea su procedencia, se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades deportivas, educacionales, técnicas y culturales que constituyen su misión.

DECIMA.- Cada Asociado estará obligado al saneamiento, para el caso de evicción de los bienes que aporte a la Asociación como corresponde a toda enajenación, y a indemnizar por los vicios ocultos de éstos.

Los Asociados pactan expresamente obligarse previa la aprobación de la asamblea general, en hacer las aportaciones necesarias para ensanchar las actividades de la Asociación.

DECIMA PRIMERA.- Para los efectos de lo establecido en la Cláusula Séptima anterior, habrá 2 dos clases de cuotas: las Cuotas Ordinarias, y las Cuotas Extraordinarias.

Serán Cuotas Ordinarias aquellas que se destinen para cubrir los gastos ordinarios, de funcionamiento, operación y mantenimiento de la Asociación; y serán Cuotas Extraordinarias aquellas que se destinen para cubrir gastos extraordinarios, no previstos de la

asociación entre otros, aquellos que se destinen para cubrir los gastos de construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las Instalaciones de la asociación, así como de los gastos que originen la organización de eventos sociales, culturales y deportivos, así como la celebración de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, rifas, concursos, sorteos y competencias organizados o realizados por la entidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

DECIMA SEGUNDA.- Son Asociados los otorgantes del presente Contrato y las personas físicas ó morales que en el futuro sean admitidas como tales por la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios. La calidad de asociado es intransferible. - La Asociación tendrá 2 clases de miembros:

— a).- **ASOCIADOS DE PLENO DERECHO:** Serán aquellos que acuden a la constitución de esta Asociación y que se señalan en la lista de asistencia que se inserta al principio del Acta de Asamblea, así como, los que en el futuro se admitan por la Asamblea General, los cuales tendrán derecho a votar en las Asambleas Generales y a participar en la vida jurídica de la Asociación, en los términos de éstos estatutos.

— b).- **ASOCIADOS HONORARIOS:** Serán aquellos que presten ayuda económica, o mediante su participación activa dentro de la Asociación. Los Asociados Honorarios tendrán los derechos que en cada caso designe el Consejo Directivo ó Director Ejecutivo.

DECIMA TERCERA.- Requiere el acuerdo mayoritario favorable que represente el 51% cincuenta y uno por ciento de los Asociados de la Asociación, para que cualquier persona física o moral sea aceptado como asociado de esta Asociación.

DECIMA CUARTA.- Previo el estudio que realice el Director General o en su caso, el Consejo de Directores, las personas físicas o morales que pretendan ingresar y pertenecer a esta Asociación, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. No tener limitación alguna para contratar y obligarse.
2. Además, tratándose de personas morales:
 - a. Haber cumplido con las disposiciones legales de la materia a fin de que se le reconozca a ésta su personalidad jurídica;
 - b. Encontrarse legalmente habilitado y en ejercicio de sus funciones su representante legal;
3. Aceptar cumplir cabalmente con los Estatutos de la Asociación, así como contribuir con las necesidades financieras de la misma, en la forma y términos en que la Asamblea General de Asociados lo señale.
4. Los demás que determine el órgano de administración de la asociación.

Reunidos los requisitos estatutarios, el Director General o en su caso, el Consejo de Directores estudiarán sobre la solvencia económica, moral y ocupacional del postulante, quedando facultado el órgano de administración de la asociación para pedir a éste

postulante toda la documentación adicional que requiera el caso.

Analizada la situación del postulante y una vez llenados todos los requisitos, se convocará a los Asociados para que resuelvan sobre la admisión de la persona postulante.

DECIMA QUINTA.- Son derechos de los Asociados:

1. Encontrándose al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asociación, asistir y participar con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados, pero no votarán en aquellas decisiones en que estén personalmente interesados en forma directa o indirecta, ni en aquellas decisiones que se deriven de asuntos que únicamente competan al Órgano de Administración.
2. Transcurridos 2 dos años como asociado, podrán ser postulados y designados para adquirir cargos dentro del Órgano de Administración de la Asociación, siempre y cuando hubiesen asistido en cada uno de los años anteriores, cuando menos al 50% cincuenta por ciento a las asambleas convocadas por la asociación y de la misma forma, encontrarse al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la asociación, y en su caso, haber participado cuando menos en el 80% ochenta por ciento de las actividades que ésta hubiera organizado.
3. Dirigirse en forma respetuosa y por escrito al Órgano de Administración para tratar cualquier asunto que se relacione o sea de interés para la asociación.
4. Hacer uso de las instalaciones y recursos materiales de la Asociación, ajustándose a los reglamentos Internos correspondientes.
5. Recibir los servicios informativos elaborados por la Asociación.
6. Asistir con tarifa preferencial a los eventos de capacitación y actualización promovidos por la Asociación.
7. Recibir los servicios de asesoría que preste la Asociación.
8. Elaborar iniciativas acordes a los objetivos de la Asociación para que sean incluidas como actividades propias de la entidad.
9. Los demás que determine la Asamblea General de Asociados.

DECIMA SEXTA.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Acatar y hacer cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en estos Estatutos Sociales y demás acuerdos que emita la Asamblea General de Asociados.
2. Propugnar la consecución del objeto y fines de la Asociación, procurando su engrandecimiento, vigilando por su prestigio y buen nombre, fomentando la convivencia entre los asociados.
3. Aceptar y cumplir eficientemente con los cargos o comisiones que les fueran asignadas por la Asamblea General de Asociados o por el órgano de administración de la Asociación, mediando el informe respectivo de sus actividades realizadas al concluir las.

4. Pagar puntualmente y por adelantado las cuotas ordinarias y extraordinaria determinadas por la Asamblea General de Asociados para la consecución del fin social.
5. Avisar oportunamente y por escrito al Órgano de Administración, sobre cualquier asunto relacionado con la Asociación.
6. Asistir a las asambleas generales de asociados, cumplir con sus resoluciones, así como asistir a cualquier evento organizado por la asociación.
7. Las demás que determine la Asamblea General de Asociados.

DECIMA SEPTIMA.- La calidad de Asociado se perderá:

- A) Separación, renuncia o retiro voluntario; en cuyo caso, el asociado de que se trate, notificará al Organó de Administración con un mínimo de 30 treinta días hábiles de anticipación.
- B) Por incapacidad física total o permanente, o muerte del asociado, en cuyo caso su calidad de asociado es intransferible (Los beneficiaros o herederos del asociado de cuya muerte se trate, serán responsables de las obligaciones contraídas por este último con la asociación.).
- C) Por exclusión decretada por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Organó de Administración, mediando notificación y audiencia del asociado de cuya exclusión se trate.

DECIMA OCTAVA.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos de la asociación, perderán todo derecho.

DECIMA NOVENA.- A propuesta del Organó de Administración, los asociados podrán ser excluidos, mediante el acuerdo mayoritario que decrete la Asamblea General de Asociados, por las causas siguientes:

1. Por faltar al cumplimiento de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.
2. Por violación a las decisiones legales que rigen el Pacto Social y aquellas que determine la Asamblea General de Asociados.
3. Por comisión de Actos Dolosos o Fraudulentos en contra de la Asociación o de alguno de los asociados.
4. Por ejecutar actos contrarios a los fines de la Asociación.
5. Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del asociado o que perjudique o lesione los intereses de la Asociación o de los asociados.
6. Por mal el uso de la Razón Social y Patrimonio Social, o en su caso, para uso o destino de asuntos propios.
7. Por faltas a la ética o práctica profesional, ejecutar actos que impliquen una competencia desleal para alguno de los asociados, u observar una conducta o realizar actos o incurrir en omisiones que vayan en detrimento del prestigio del asociado, de algún otro de los asociados, o de la misma Asociación.
8. Por inasistencia de más del 50% cincuenta por ciento de las asambleas convocadas por la asociación o en su caso inasistencia de más del 50% cincuenta por ciento de los eventos organizados por la misma, ambos dentro del año natural

anterior a aquel en que se verifique el acuerdo de exclusión.

9. Por negativa en cubrir puntualmente y por adelantado las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asociación, y en su caso por rehusarse a efectuar nuevas aportaciones para cubrir necesidades apremiantes o para ensanchar las actividades de la Asociación.
10. Cuando sea nula o no exista participación del asociado en las actividades que desarrolla u organiza la asociación, obstruyendo las mismas.
11. Por incurrir en un ilícito penal patrimonial, que tenga como consecuencia la pena corporal por un período mayor de 6 seis meses, en cuyo caso deberá mediar Sentencia Judicial Ejecutoriada y entre tanto dure el procedimiento, el asociado será suspendido quedando sujeto a todas las obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
12. Por cualquier otra causa grave que así lo determine la Asamblea General de Asociados.

VIGESIMA.- Ningún Asociado puede ser excluido de la Asociación sino por acuerdo mayoritario que represente el 51% cincuenta y uno por ciento de los Asociados, reunidos en Asamblea General, habiéndose previamente acreditado cualquiera de las causales de exclusión que se enumeran en la cláusula anterior.

VIGESIMA PRIMERA.- Habiéndose previamente acreditado cualquiera de las causales de exclusión que se enumeran en la Cláusula Décima Novena, la Asamblea General de Asociados se reunirá para discutir y acordar sobre la exclusión del asociado de que se trate. Una vez decretada la exclusión, la asamblea a través del Órgano de Administración, o en su caso, por medio de un delegado que se designe en la misma, deberá notificar por escrito al asociado de cuya exclusión se trate, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que se decretó el acuerdo respectivo, fundando y motivando las causas de dicha exclusión, el asociado deberá ser escuchado por la Asamblea General de Asociados, previa solicitud que por escrito presente al órgano de administración, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes de recibida la notificación de su exclusión. El órgano de administración convocará a la Asamblea General de Asociados, insertando en la correspondiente orden del día, el punto respectivo a tratar a efecto que la asamblea escuche al asociado, modifique o ratifique el acuerdo de exclusión.

En caso de que el asociado no presentara por escrito su solicitud dentro del plazo convenido, o no compareciera el día y hora que se le señale para la celebración de la asamblea en el que se le otorgue derecho de audiencia, el acuerdo de exclusión será definitivo y en consecuencia inapelable.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMA SEGUNDA.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de los Asociados, la que podrá acordar, ratificar o revocar todos los actos y decisiones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a

falta de designación, por el Director General o cualquiera de los miembros del Consejo de Directores.

VIGESIMA TERCERA.- La Asociación efectuará Asamblea General por lo menos una vez al año o cuando sea convocada por el órgano de Administración.

VIGESIMA CUARTA.- La Asamblea General se ocupará y resolverá, además de los asuntos incluidos en la orden del día y que no competen a la discusión y determinación del Organismo de Administración, de los siguientes:

1. Sobre el informe del órgano de administración, el que deberá contener:
 - a. Las actividades sociales del ejercicio anterior, las políticas adoptadas y los proyectos existentes;
 - b. Los estados financieros a la fecha del cierre del ejercicio, que muestren detalladamente el destino de las cuotas y aportaciones efectuadas por los asociados o terceros a la asociación, así como de su aplicación y resultados obtenidos;
 - c. El estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y
 - d. Las notas que sean necesarias para complementar la información suministrada.
2. Respecto al monto que por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias deban de cubrir los asociados dentro del ejercicio, así como demás aportaciones suplementarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.
3. Acordar sobre la admisión y exclusión de asociados.
4. Sobre la reforma o cualquier modificación del Contrato Social.
5. Acordar sobre el cambio de Razón, o nacionalidad de la asociación.
6. Respecto al nombramiento, confirmación o revocación del Director General o de los miembros del Consejo de Directores.
7. Acordar sobre la prórroga del término social, su fusión con otras entidades, o en su caso, la escisión de la misma.
8. Sobre la adquisición o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y sobre la aprobación del ejercicio de las facultades del Director o Directores en aquellos asuntos expresamente descritos en estos Estatutos Sociales y aquellos que comprometan el patrimonio de la asociación
9. Acordar sobre la disolución anticipada y liquidación de la Asociación.
10. Sobre el nombramiento o revocación de liquidador o liquidadores.
11. Acordar la designación, ratificación o revocación de cualquier nombramiento o comisión.
12. Los demás asuntos que les encomienden los estatutos sociales.

VIGESIMA QUINTA.- Para la celebración de las Asambleas, deberán ser previamente convocadas por el Director General, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Directores. El órgano de administración deberá citar a asamblea cuando para ello fuere

requerida por lo menos por el 5% cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Las convocatorias de las Asambleas con la Orden del Día, se remitirán vía telegráfica, electrónica o facsímil a los domicilios de los Asociados, debiéndose de igual forma fijar visiblemente en el domicilio de la Asociación, con una anticipación de por lo menos 15 quince días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Asociados con derecho a voto, supuesto en el cual no se exigirá cumplir con las formalidades precitadas.

VIGESIMA SEXTA.- Las Asambleas quedarán legalmente constituidas con la asistencia de por lo menos con el 60% sesenta por ciento de los Asociados, en primera convocatoria.

La segunda convocatoria, se constituye con los Asociados que se encuentren presentes. En ambos casos los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los asociados, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias y serán legalmente válidos aún para los ausentes y disidentes, sin perjuicio a lo estipulado por el artículo 182 ciento ochenta y dos del Código Civil para esta Entidad Federativa.

Las votaciones en las asambleas serán nominales, debiéndose contar un voto por cada asociado. Con excepción de lo establecido en las Cláusulas Décima Segunda y Vigésima, así como en los supuestos previstos en los Incisos 3), 4), 5), 6) y 7) de la Cláusula Vigésima Cuarta de estos Estatutos Sociales, para que la Asamblea General de Asociados se encuentre legalmente constituida, deberá estar reunido por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de los Asociados en primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas, con el acuerdo favorable del 51% cincuenta y uno por ciento de los asociados. En segunda ulterior convocatoria, la asamblea quedará legalmente constituida con el 60% sesenta por ciento de los Asociados y sus resoluciones serán válidas en cualquier caso, con el acuerdo favorable del 51% cincuenta y uno por ciento de los asociados.

VIGESIMA SEPTIMA.- Los Asociados deberán asistir personalmente a las Asambleas Generales, o bien, podrán hacerse representar debidamente mediante mandatario investido con las facultades suficientes de representación bastando para ello carta poder simple, en la que se confiera detalladamente las facultades para comparecer con ese fin. Tratándose de personas morales, deberán acreditar su representación con el documento público respectivo. Cada asociado tendrá derecho a un voto; el mandatario sólo podrá representar a un asociado. Ni los miembros del Órgano de Administración, ni del Comité de Vigilancia podrán representar a los asociados.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán presididas por el Director General o en su caso, por el Presidente, o en su caso el Secretario del Consejo de Directores, quienes en el caso correspondiente, antes de declarar válidamente instalada una Asamblea, deberá acreditar que se efectuó la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el Quorum Legal Estatutario.

VIGESIMA NOVENA.- Si la totalidad de los Asociados, con derecho a voto estuvieran reunidos, no será necesaria la existencia de convocatoria; pero previamente a la discusión de los asuntos deberán aprobar la Orden del Día.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los asociados con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los asociados en asamblea general, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito.

TRIGESIMA.- Concluida cualquier asamblea, el Secretario levantará un acta asentando los acuerdos correspondientes. Las Actas de las Asambleas Generales de Asociados se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como los asociados asistentes.

A las actas se agregarán la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos de estos Estatutos, o en su defecto, en los términos de la Ley de la materia.

Las actas en las que se asienten los acuerdos decretados por la Asamblea General de Asociados que requieran quórum especial o en las que se designen cargos dentro del Órgano de Administración y Vigilancia de la Asociación, así como el nombramiento de gerentes o apoderados y en cualesquiera de los casos, se confieran poderes generales de conformidad con la legislación civil, deberán ser protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

TRIGESIMA PRIMERA.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de un Director General o bien, de un Consejo de Directores, los que podrán ser o no asociados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Consejo de Directores, estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General de Asociados, nunca inferior de 3 tres miembros, y fuere más grande el número de los mismos siempre deberá ser Impar.

El Consejo de Directores deberá sesionar por lo menos una vez cada 3 tres meses para tratar los asuntos que de carácter administrativo les sean competentes.

TRIGESIMA TERCERA.- La duración del cualquier cargo dentro de la Administración de la Asociación será de 3 tres años, sin perjuicio del derecho de la Asamblea General de Asociados para que en cualquier tiempo los destituya de sus cargos y revoque las funciones, facultades y atribuciones conferidas, cuando así lo considere necesario. El Director General o en su caso, los miembros del Consejo podrán ser reelectos.

TRIGESIMA CUARTA.- Para que el Consejo de Directores funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad.

TRIGESIMA QUINTA.- Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por la unanimidad de sus

miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito.

TRIGESIMA SEXTA.- El Director General o el Consejo de Directores, según sea el caso, tendrá la representación legal de la Asociación y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, con ese fin se encontrarán investidos, según sea el caso, de la firma social y por lo tanto, de los más amplios poderes y facultades que se enuncian a continuación:

1. Representar a la Asociación con **Poder General Judicial**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultados a manera enunciativa y no limitativa, para que pueda ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridad de la federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta; iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; comparecer a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplimentar el fin de las mismas; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, objetar y tachar las del contrario; reconocer firmas y documentos, objetar éstos, redargüidos de falsos; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos, promover el juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; recibir pagos. Presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal; pudiendo constituir a la mandante en parte ofendida en dichos procesos, y en su momento procesal oportuno coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tenga conducentes a comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculcado, así como a solicitud de éste la objeción de pruebas, interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho servidor público las analice y en su caso, los ministre al Juzgado en ejercicio de la acción penal; así como otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.
2. El apoderado se encontrará investido con el **Poder General para Administrar Bienes**, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Asociación; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en

el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la asociación y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la asociación y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios, siempre y cuando se trate de un acto administrativo.

3. El Director General o el Consejo de Directores, representará a la Asociación con **Poder General para ejercer Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, por lo tanto podrán enajenar, gravar, obligar o vender los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de la asociación en cualquier forma permitida por la Ley; entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras Instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles de la asociación; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.
4. El Director General o en su caso, el Consejo de Directores queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el **Artículo 9o. noveno, 10o. décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, a nombre y por cuenta de la Asociación.
5. El Apoderado queda facultado para constituir a su representada como garante preñar, hipotecarlo o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones. Así como para que constituya a la poderdante como obligado mancomunado o solidario de terceros, e Incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor.
6. El apoderado podrá abrir y cancelar cuentas bancadas a nombre de la asociación, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.
7. El apoderado en su calidad de representante legal tendrá todas **las facultades de Administración en el área laboral**, a fin de que asista en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar

convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, Independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, Incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la asociación en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.

8. Celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional.
9. Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.
10. El apoderado podrá nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Agentes y Empleados de la Asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
11. De la misma forma el mandatario podrá celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
12. Delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.
13. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Asociación, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.
14. Representar a la Asociación en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Asociación; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.
15. Así también para que represente a la Asociación, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones

en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.

16. Gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la asociación, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

17. Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Asociación en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Director General o en su caso, el Consejo de Directores deberá rendir anualmente un informe sobre las actividades de la Asociación, y siempre que lo pida la Asamblea General de Asociados.

TRIGESIMA OCTAVA.- A falta del Director General o de uno o más miembros del Consejo de Directores, será substituido por la persona que la Asamblea General de Asociados elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Directores el cual será suplido por el Secretario del mismo quién ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.

Cuando por cualquier causa no haya director nombrado, o habiéndolo se hubiere ausentado del domicilio de la asociación, quien tenga interés en que se haga la designación, podrá solicitar al juez que tenga jurisdicción en el domicilio de la asociación, que convoque a asamblea para realizar el nombramiento respectivo; en caso de suma urgencia, el juez podrá hacerla subsistiendo la designación hasta en tanto no sea hecha por los asociados.

TRIGESIMA NOVENA.- El Director General o en su caso, los miembros del Consejo de Directores podrán ser destituidos de su cargo en todo momento. El representante de la Asamblea General de Asociados, notificara en forma fehaciente la revocación por la comisión de cualquiera de las siguientes causas:

1. Por incurrir en malos manejos de su cargo;

2. No cumplir con los estatutos sociales, el reglamento interno de la Asociación y decisiones de la Asamblea General de Asociados;
3. Disponer de fondos de la asociación para uso particular y en detrimento de la misma, con independencia de la acción civil o penal que pudiese ser ejercida en su contra.
4. Por cualquier causa grave que así justifique su destitución y que determine la Asamblea General de Asociados.

CUADRAGESIMA.- El Director General o en su caso, los miembros del Consejo de Directores podrán recibir un emolumento a juicio y determinación de la Asamblea General de Asociados, en virtud de las funciones que éstos desempeñen.

COMISION TECNICA

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Asociados podrá designar una Comisión Técnica, misma que podrá ser integrada por un número impar de Asociados de pleno derecho y por honorarios, y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Proponer a la Asamblea los lineamientos técnicos que maneje la Asociación.
2. Los integrantes de la Comisión Técnica podrán participar con voz y voto únicamente en las sesiones de ésta Comisión.
- Anualmente se invitara a todos los afiliados para crear un foro en el cual se expongan propuestas
3. de mejoras al libro de recomendaciones técnicas que emita la asociación, las cuales deberán ser sometidas a votación y ser incluidas en las recomendaciones que ésta emita, siempre y cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.
4. Las demás que en lo posterior le determine y faculte la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Asociados podrá designar un Comité que vigile los actos de la administración de la Asociación, mismo que podrá ser integrado por un máximo de 3 tres Asociados y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Revisar todos los informes del Órgano de Administración previa la aprobación de la Asamblea General de Asociados, emitiendo sus observaciones, comentarios y consideraciones al respecto.
2. Asistir a las asambleas generales de asociados y denunciar cualquier anomalía, error u omisión del Órgano de Administración o de cualquier asociado en contra o perjuicio de la asociación.
3. Vigilar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
4. Las demás que en lo posterior le determine y faculte la Asamblea General de Asociados.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Los integrantes del Comité de Vigilancia durará en sus funciones por el plazo de 1 un año, pero

continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de substituirlos.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Los integrantes del Comité de Vigilancia no tendrán remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

CAPITULO VII

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE Y RESULTADOS

CUADRAGESIMA QUINTA.- Los Ejercicios Sociales correrán conforme al año natural, salvo el primero que será irregular y que inicia en la fecha de Constitución de la Asociación.

En los casos en que la Asociación entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la asociación esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.

CUADRAGESIMA SEXTA.- El balance y estado de resultados de la Asociación se practicará al final de cada Ejercicio y deberá concluir dentro del mes siguiente a la clausura de cada Ejercicio Social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la Asociación a disposición de los Asociados, para que dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, sean aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el consentimiento unánime de los Asociados.
2. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su constitución.
3. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin social para lo cual fué fundada.
4. Por resolución dictada por autoridad competente.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Disuelta la Asociación, se pondrá inmediatamente en liquidación, la Asamblea General de Asociados, nombrará un liquidador fijándole sus facultades y obligaciones. Así mismo los poderes de los Administradores cesarán sin que sea necesaria una revocación de los mismos.

CUADRAGESIMA NOVENA.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:

- a) Formulará el Balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados.

- b) Propondrá a los Asociados un proyecto del destino del patrimonio Social. El haber social no podrá ser repartido hasta que no sea aprobado dicho proyecto por la Asamblea General; en su caso, será donado a otra Asociación Civil que tenga los mismos objetivos y finalidad social, o bien, a la Beneficencia Pública.